

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00688-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, identificada con NIT No. 900.767.596-4, email, contador@alcaldia.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.773.338, TP., No. 339.338 del C.S.J., email, danielfiallo1508@hotmail.com, contra de ROBERTO ANTONIO RICO FALCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.609.127, INGRI PAOLA REYES CACERES identificada con cedula de ciudadanía No.1.030.622.786 Y LEONOR AMADO LEON identificado con cedula de ciudadanía No.37.801.516, conforme a lo ordenado por auto del 26 de ENERO de 2022, se subsana lo requerido revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, contra ROBERTO ANTONIO RICO FALCON Y LEONOR AMADO LEON, por la cantidad principal de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS MTCE (\$3.029.000,00), por concepto de capital contenido en Letras de Cambio, allegadas.

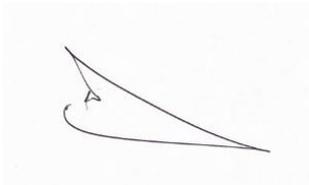
a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 24 de enero de 2021, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: RECONOCER Personería a el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, como apoderado judicial del demandante, para el cobro judicial dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: FEBRERO 03 DE 2022

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA